

**PUBLICACIÓN DEL 5 DE OCTUBRE DE 2021**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
GDP-08282X	SOCIEDAD JULIO BARON A & CIA LTDA C I	830125679	068-2019	\$1.948.532, más los intereses y/o indexación	Auto No. 393 del 10 de junio de 2019 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 068-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad comercial SOCIEDAD JULIO BARON A & CIA LTDA C I identificada con NIT No. 830125679, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.GDP-08282X”	No. 150

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto No. 393 del 10 de junio de 2019 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 393 del 10 de junio de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

( 393 ) 10 JUN 2019

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 068-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad comercial SOCIEDAD JULIO BARON A & CIA LTDA C I identificada con NIT No. 830125679, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.GDP-08282X"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad

*Res.*

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 068-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad comercial SOCIEDAD JULIO BARON A & CIA LTDA C I identificada con NIT No. 830125679, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.GDP-08282X"*

privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20189030356053 del 13 de abril de 2018 y recibido el 23 de abril de 2018, el Coordinador del Punto de Atención Regional de Nobsa allegó la Resolución VSC-000865 de 16 de agosto de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDP-08282X" ejecutoriada y en firme el 09 de noviembre de 2017. En el acto antes enunciado se declara que la Sociedad JULIO BARÓN A & CÍA LTDA C.I. adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

"(...)

- **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$941.320.00)**, por concepto de canon superficialario correspondiente al SEGUNDO año de la etapa de exploración, comprendida entre el 11 de febrero de 2016 y el 10 de febrero de 2017,
- **UN MILLÓN SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$1.007.212.00)**, por concepto de canon superficialario para la TERCERA anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 11 de febrero de 2017 y el 10 de febrero de 2018;

*Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. (...)"*

6. Que mediante Auto No. 304 del 09 de mayo de 2018 se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el 9 de noviembre de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.948.532) ML/CTE** más los intereses que se cause desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago efectivo.
9. Que la sociedad comercial SOCIEDAD JULIO BARON A & CIA LTDA C I identificada con NIT No. 830125679, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en contra de la sociedad comercial SOCIEDAD JULIO BARON A & CIA LTDA C I identificada con NIT No. 830125679, por las siguientes sumas y conceptos: **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$941.320.00)**, por concepto de canon superficialario correspondiente al SEGUNDO año de la etapa de exploración,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 068-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad comercial SOCIEDAD JULIO BARON A & CIA LTDA C I identificada con NIT No. 830125679, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GDP-08282X"

comprendida entre el 11 de febrero de 2016 y el 10 de febrero de 2017, más los intereses que se cause desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago efectivo; **UN MILLÓN SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$1.007.212.00)**, por concepto de canon superficial para la TERCERA anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 11 de febrero de 2017 y el 10 de febrero de 2018, más los intereses que se cause desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO.** - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO.** - NOTIFICAR el presente auto a través de su representante legal a la sociedad comercial SOCIEDAD JULIO BARON A & CIA LTDA C I identificada con NIT No. 830125679, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.** - El pago de la deuda por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.948.532) ML/CTE más los intereses que se cause desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los

10 JUN 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
AURA LILIANA PÉREZ-SANTISTEBAN  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo